

RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/ N° 006 - 2012

31 DIC 2012

**MODIFICACIONES RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/N° 246/2012
DE 23 DE ABRIL DE 2012**

VISTOS:

La Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 246/2012 de 23 de abril de 2012 que aprueba el Reglamento de Publicación, Promoción y Material Informativo del Mercado de Seguros, la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 400/2012 de 12 de junio de 2012 que confirma totalmente la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 246/2012 de 23 de abril de 2012, la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI 068/2012 de 28 de noviembre de 2012, el Informe Legal APS/DJ/DS/389/2012 de 17 de diciembre de 2012 y todo lo demás que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 246/2012 de 23 de abril de 2012, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros -APS aprueba el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo del Mercado de Seguros.

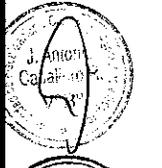
Que en fecha 22 de mayo de 2012, Nacional Vida Seguros de Personas S.A., interpone recurso de revocatoria contra el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo del Mercado de Seguros, aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 246/2012 de 23 de abril de 2012, y pide la revocatoria total de la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 246/2012 por ser manifiestamente lesiva a sus intereses y derechos de acuerdo a los siguientes antecedentes:

- a) el artículo tercero es incomprensible al existir el vocablo (descrito), por lo tanto, el precepto (artículo tercero) se torna incomprensible, con lo cual, su objeto y consecuentemente su aplicación se torna imposible, siendo causal de nulidad absoluta.
- b) La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, soslaya el ordenamiento jurídico y actúa sin competencia, al crear una nueva categoría jurídica, al tipificar como competencia desleal, toda publicidad que por su contenido, forma de presentación o difusión afecte a una persona, producto o servicio, por lo que, el acto está afectado de nulidad absoluta.



- c) La obligación de utilizar el idioma castellano y un idioma nativo sólo se establece en el ámbito público y no en el ámbito privado, por lo que, no es admisible que la APS, a través de un reglamento exija el cumplimiento de una obligación o deber que la Constitución no prevé, solicitando la revocatoria del Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo del Mercado de Seguros.
- d) La APS prevé en su artículo sexto, numeral 2 del Reglamento que la marca comercial antes de ser difundida se ponga en conocimiento de la APS. Ni la ley de Seguros ni los reglamentos establecen que la APS se constituya en un órgano de control de la marca comercial, por lo tanto, primero la exigencia de su presentación previa no encuentra asidero legal, y segundo, este precepto ha sido emitido por la APS sin competencia, afectando el Reglamento, recurrido de nulidad.
- e) No puede constituirse como una exigencia que se introduzca en toda publicidad elementos de contacto, debe valorarse previamente la naturaleza y finalidad de esta publicidad así como sus características, no es materialmente posible que toda publicidad oral y escrita contenga toda esta información por la brevedad del tiempo en que se emite, por lo que, procede la nulidad del acto administrativo.
- f) En relación al artículo octavo, señala que los plazos comerciales no son tan amplios para el actuar de la administración, con lo cual, es necesario que se regule un plazo más amplio y que se especifique si en caso de omisión procederá el silencio administrativo positivo o negativo.
- g) En relación al artículo octavo, también, señala que de la lectura del precepto cuestionado se entiende que aunque una publicidad dada se encuentre aprobada por la APS, éste órgano sin aviso previo puede cambiar de opinión y considerar que la publicidad no es idónea y sancionar al operador del mercado de seguro, por lo que, al vulnerar el principio consagrado en el inciso d) del artículo 4 de la Ley 2341, corresponde su revocatoria.
- h) El artículo 12 es contrario a los preceptos contenido en los incisos a) y h) del artículo 16 de la Ley 2341, por lo que, corresponde la revocatoria del acto administrativo impugnado.

Que en fecha 22 de mayo de 2012, Alianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. E.M.A. Empresa Multinacional Andina y Alianza Vida Seguros y Reaseguros S.A., interponen recurso de revocatoria contra el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo del Mercado de Seguros, aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 246/2012 de 23 de abril de 2012, con similares fundamentos y petitorios expresados por Nacional Vida Seguros de Personas S.A. (numeral 2.1 supra), a excepción del acápite "II.4 Elementos de Contacto".




Que en fecha 22 de mayo de 2012, la Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A., interpone recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 246/2012 de 23 de abril de 2012, con similares fundamentos y petitorios expresados por Nacional Vida Seguros de Personas S.A. (numeral 2.1 supra), incluyendo el acápite juicios de valor de acuerdo a lo siguiente:

- a) El artículo séptimo numeral 2, debe regularse de una forma más amplia, porque el sólo hecho de establecer comparaciones lleva implícito un juicio de valor, o el sólo hecho de resaltar las cualidades de una empresa podría considerarse que lleva implícito la critica a otra competidora, por lo que, esta regulación debe complementarse.

Que en fecha 22 de mayo de 2012, Bupa Insurance (Bolivia) S.A., interpone recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 246/2012 de 23 de abril de 2012, con similares fundamentos expresados por La Vitalicia Seguros de Vida S.A.

Que en fecha 28 de mayo de 2012, La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A., interpone recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/246/2012 de 23 de abril de 2012, con los siguientes argumentos:

- a) Al pretender colocar obligaciones relativas a que la publicidad, promoción y material informativo de los operadores del mercado de seguros difundido por cualquier medio sea bilingüe, implica claramente una vulneración a nuestros derechos constitucionales de primera generación que incluyen entre otras cosas, la libertad de expresión y se genera además, un perjuicio directo por lo que significa el costo que esa determinación implica para los operadores del mercado al imprimir materiales informativos en distintos idiomas oficiales de Bolivia.
- b) Al establecer la obligatoriedad de reportar toda publicidad a la APS para obtener la respectiva autorización y que cualquier observación debe ser rectificadas, se está forzando una situación que implica una acción administrativa de facto no respaldable por el ordenamiento jurídico y una usurpación de funciones por cuanto se estaría pretendiendo restringir la libertad de informar al público sobre sus productos. En consecuencia, debido a que se vulneran los derechos de expresión e información establecidos en el artículo 106 II de la Constitución Política del Estado, se solicita la revocatoria total de la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 246-2012 de 23 de abril de 2012.
- c) El artículo tercero se torna incomprensible y en consecuencia su aplicación será imposible. Es decir, incumple con un elemento esencial del acto administrativo expresamente señalado en el artículo 28 inciso c) de la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo, dado que su objeto no es materialmente posible.



- d) La APS soslaya el ordenamiento jurídico y actúa sin competencia al tipificar como competencia desleal, toda publicidad que por su contenido, forma de presentación o difusión afecte a una persona, producto o servicio. El órgano regulador no tiene competencia para crear una nueva conducta que se deba entender jurídicamente como competencia desleal, por lo que, incurre en lo previsto por el artículo 35 I. inciso a) de la Ley N° 2341.
- e) Teniendo en cuenta que todo acto administrativo debe cumplir con el requisito previsto en el inciso b) del artículo 28 de la Ley N° 2341; es decir, que debe tener un objeto lícito y materialmente posible, y, que el Reglamento en su artículo 6 numeral 10 no cumple con este requisito, toda vez que no es materialmente posible que toda publicidad oral y escrita contenga toda esta información por la brevedad del tiempo en que se emite oralmente o por la estrategia comunicacional y de publicidad que se aplique, procede la nulidad del acto administrativo impugnado, por lo que, se solicita su revocatoria.
- f) Debería de tomarse en cuenta la imposibilidad por razones técnicas de enviar nuestras comunicaciones 15 días antes como pretende el regulador para esperar su aprobación (si se entiende que es necesario esperar la aprobación del regulador), ya que muchos trabajos de publicidad requieren de un tiempo mayor para su desarrollo, en el que ya se invierten recursos tanto humanos como monetarios, como por ejemplo un spot televisivo o una cuña radial.
- g) Sobre el tema de confidencialidad la norma debería necesariamente contener una cláusula de confidencialidad, es decir, un compromiso que debe realizar la APS en las instancias que corresponden de tutela sobre la información relativa a nuestros productos, garantizando al mercado que guardará para sí la información a la que tendrá acceso a través de su participación en la actividad de revisión de la publicidad.
- h) No se ha considerado que los incisos a) y h) del artículo 16 de la Ley N° 2341 prevé que las personas tienen derecho a formular peticiones a la administración pública, sin establecer una limitación a este derecho y que tiene derecho a obtener una respuesta fundada y motivada a las peticiones y solicitudes que formulen, por lo que, los límites previstos en el artículo 12 del Reglamento, son contrarios a los preceptos de los incisos a) y h) mencionados, por lo que, corresponde la revocatoria total del acto administrativo.

Que mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 400/2012 de 12 de junio de 2012, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, confirma parcialmente la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 246/2012 de 23 de abril de 2012, disponiendo las siguientes modificaciones:

Lic. Iván O. Rojas Y. VºBº

L. Avonil Ca. VºBº

Javier Vera L. VºBº

Sonia Dios S.

Elisa Fernández E.

1. Se modifica el último párrafo denominado "Publicidad Denigratoria" del artículo TERCERO, como sigue:

"Publicidad Denigratoria: Considerada como competencia desleal, es aquella que por su contenido, forma de presentación o difusión, provoca denigración o menosprecio directo o indirecto de una persona, empresa, producto o servicio relacionado a los operadores del mercado de seguros".

2. Se suprime el apartado 1 del artículo SEXTO.- (REQUISITOS MÍNIMOS DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO).
3. "10 incluir elementos de contacto como números telefónicos, direcciones a nivel nacional, fax, página WEB y otros si correspondiere, así como los horarios en los que se puede acceder a estos y que permitan al cliente y/o usuario acceder con oportunidad a mayor información respecto a los productos o servicios enunciados.

Los operadores del mercado de seguros deberán tener en cuenta la especificidad del medio de publicidad, promoción o material informativo escogido a momento de cumplir con esta obligación, tendiendo siempre a que contenga los mayores elementos de contacto posibles. En ningún caso se aceptará la no concurrencia de algún elemento de contacto".

4. Se modifica el segundo párrafo del artículo OCTAVO.- (REPORTE A LA APS) del siguiente modo: "Cualquier observación, rectificación o impedimento que la APS considere necesario realizar, será comunicado mediante nota al operador del mercado de seguros dentro del plazo de los mismos 15 días anotados anteriormente, debiendo dicho operador proceder a la rectificación correspondiente.

Si la autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS no se pronunciara dentro del plazo establecido anteriormente, se entenderá como silencio administrativo negativo, o de rechazo de la solicitud.

5. Se suprime el artículo DÉCIMO SEGUNDO del Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo del Mercado de Seguros.

CONSIDERANDO:

Que Alianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. E.M.A. Empresa Multinacional Andina, Nacional Vida Seguros de Personas S.A., La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A., Bupa Insurance (Bolivia) S.A., Alianza Vida Seguros y Reaseguros S.A. y La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A., representadas por Jaime José Antonio Trigo Flores, interponen recurso jerárquico contra la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 400/2012 de 12 de junio de 2012, con los siguientes argumentos:



- a) La modificación realizada por la APS, al segundo párrafo del artículo octavo del Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo del Mercado de Seguros, pretende aplicar silencio administrativo negativo por la inactividad o negligencia de la administración, en la aprobación de la publicidad, porque no están resolviendo aspectos de fondo o recursos administrativos. Más al contrario, se envía el material para que la APS verifique que la misma no ocasiona confusión o engaña al asegurado.

Aplicar silencio administrativo negativo ocasiona una serie de efectos dañosos a las compañías, quienes realizan una serie de gastos y erogaciones para la emisión de la publicidad, por lo que al recibir una respuesta negativo por silencio administrativo negativo, se verían en la obligación de interponer recursos administrativos, aspecto totalmente grotesco, tomándose en cuenta que el producto ya puede ser comercializado y con esa negativa se priva al publico de conocer el producto.

Asimismo, con esta decisión la APS incurre en la violación al principio de no reformatio in pejus (reforma en peor o reformar en perjuicio), que como es de conocimiento legal, consiste en que tras la interposición de un recurso administrativo la autoridad encargada de dictar una nueva Resolución resuelve la causa empeorando los términos en que fue dictada la primera, en todo caso correspondería que el silencio administrativo sea positivo.

- b) El Código de Comercio en su artículo 68 establece cuales son los actos que se consideran "competencia desleal" y, entre estos no se encuentran comprendidos, la publicidad que por su contenido, forma de presentación o difusión afecta a una persona, empresa, producto o servicio. La APS soslaya el ordenamiento jurídico y actúa sin competencia al crear una nueva categoría jurídica, por lo que, corresponde en derecho que se deje sin efecto el último párrafo del artículo tercero del Reglamento de acuerdo a lo expuesto.
- c) El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas tenga en cuenta todos los agravios formulados por los representantes legales de las Entidades Aseguradoras que recurrieron en revocatoria la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 246/2012.

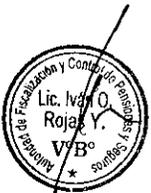
Que mediante Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI 068/2012 de 28 de noviembre de 2012, la Unidad de Recursos Jerárquicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas confirma parcialmente la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 400/2012 de 12 de junio de 2012, que en Recurso de Revocatoria confirmó parcialmente la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 246/2012 de 23 de abril de 2012, modificando el punto octavo del citado Reglamento.



CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo señalado por la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI 068/2012 de 28 de noviembre de 2012, la Unidad de Recursos Jerárquicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, señala:

- a) *El silencio administrativo responde a una forma simple de producción de una realidad administrativa: transcurso del plazo máximo de resolución sin que se hubiera pronunciado la resolución respectiva.*
- b) *En el caso del silencio administrativo surge un acto ficticio con los solos efectos de posibilitar el acceso a los recursos administrativos o jurisdiccionales, según proceda, entonces el reclamo de los recurrentes es legítimo por cuanto, el silencio administrativo, como efecto ante la inactividad de la administración, ha sido implementado por el legislador –no por la propia administración- a favor del administrado, a efectos con ello garantizar su derecho de petición consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado, y que conlleva también el derecho “a la obtención de respuesta formal y pronta”.*
- c) *Entonces, no puede constituir silencio administrativo una salvaguarda a favor de la administración, por cuanto para ella, está más bien el deber de responder formal y prontamente al administrado, por lo que, no puede la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros dispensarse de tales obligaciones, so pretexto de que de no hacerlas, le queda –cual si fuera a su favor y no a favor de los administrados- el silencio administrativo negativo.*
- d) *Asimismo, los recurrentes señalan que con esta disposición la APS incurre en violación al principio de no reformatio in peius (reforma en peor o reforma en perjuicio). Verificado el carácter atendible de la pretensión y de la compulsa de la determinación original y la posterior se establece que el agravamiento que acusan las recurrentes, sólo puede estar determinado por lo que se señala en el último párrafo del Reglamento modificado, aquel que establece la concurrencia del silencio administrativo negativo.*
- e) *Que habiéndose analizado anteriormente el alegato de los recurrentes referente al silencio negativo, deja de tener trascendencia adjetiva a efectos del pronunciamiento de la presente Resolución Ministerial, sin embargo, se debe concluir que si ha existido una infracción al principio de la non reformatio in peius.*
- f) *Los recurrentes señalan que la APS no tiene competencia para crear una nueva conducta que se la deba entender jurídicamente como competencia desleal, por lo que, incurre en el artículo 35 I. inciso a) de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.*



- g) A las recurrentes les corresponde la calidad de comerciante al tenor del artículo 5 numeral 2, del Código de Comercio, y por lo tanto, les es aplicable el criterio sobre competencia desleal que señala el artículo 66, en relación al 1, ambos de la misma norma; empero nada de ello tiene que ver con las facultades reguladoras de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, en cuyo ámbito, puede establecer criterios técnicos como el contenido en el artículo tercero del Reglamento.
- h) La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, se ha referido a su competencia para emitir el Reglamento, cuando en su Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 400/2012 de 12 de junio de 2012, ha señalado la Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998, establece en su artículo 43 atribuciones a favor de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, luego no es difícil entender que la APS tiene como atribuciones, todas aquellas que en su criterio, son convenientes por oportunidad y por su finalidad. Obsérvese que el acto discrecional de la Administración no es arbitrario ni abusivo, sino que se ampara en la legalidad descrita y en una posibilidad amplia que el propio legislador ha juzgado conveniente otorgar a esta Autoridad de Fiscalización.
- i) En definitiva la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, goza de competencia para establecer una normativa como la dispuesta por el artículo tercero del Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo del Mercado de Seguros (aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 400/2012 de 12 de junio de 2012, acto administrativo en el que por ello no pesa nulidad alguna.
- j) Los recurrentes solicitan también que se tenga en cuenta todos los agravios formulados por los representantes legales de las Entidades Aseguradoras que recurrieran en revocatoria la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 246/2012 y que fueran desestimados o no resueltos por la APS.
- k) De la revisión in extenso de la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 400/2012 de 12 de junio de 2012, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, aquella que resuelve los recursos de revocatoria interpuestos por Alianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. E.M.A Empresa Multinacional Andina, Nacional Vida Seguros de Personas S.A., La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A., Bupa Insurance (Bolivia) S.A., Alianza Vida Seguros y Reaseguros S.A. y La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A., se evidencia que los agravios expuestos por las mismas han sido atendidos y resueltos.
- l) No obstante la excepción está dada por el agravio referido a la confidencialidad planteada por La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A., en su recurso de revocatoria de 28 de mayo de 2012.



m) *La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A., debe tener presente, que dentro de los alcances de los incisos c) y g) del artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, no existe permisión legal o normativa para el Ente Regulador o alguno de sus servidores públicos, administren la información que se les provea en mérito al Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo del Mercado de Seguros, de manera discrecional y la hagan pública; antes más bien, son varias las restricciones a ellos:*

- *Constitución Política del Estado artículo 21 numeral 2*
- *Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público artículo 8 inciso f)*
- *Código Penal artículos 282 y 302.*

n) *Consiguientemente, no es justificada la susceptibilidad del recurrente en cuanto a la posibilidad de que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, no guarde la información a que tendrá acceso a través de su participación en la actividad de revisión de la publicidad.*

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo II del artículo 60 del Decreto Supremo N° 27175 Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera “SIREFI”, dispone que se deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las resoluciones jerárquicas inmediatamente, adoptando las medidas necesarias y dictando las Resoluciones Administrativas pertinentes para su ejecución.

CONSIDERANDO:

Que el numeral I del artículo 169 de la Ley de Pensiones establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, ha sido designado el Lic. Ivan Orlando Rojas Yanguas, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS en uso de las atribuciones conferidas por ley,



ARTÍCULO PRIMERO.- De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI 068/2012 de 28 de noviembre de 2012, se modifica el punto octavo del Reglamento de Horarios de Atención a Clientes y/o Usuarios del Mercado Asegurador, aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 246/2012 de 23 de abril de 2012 y modificado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 400/2012 de 12 de junio de 2012 de la siguiente manera:

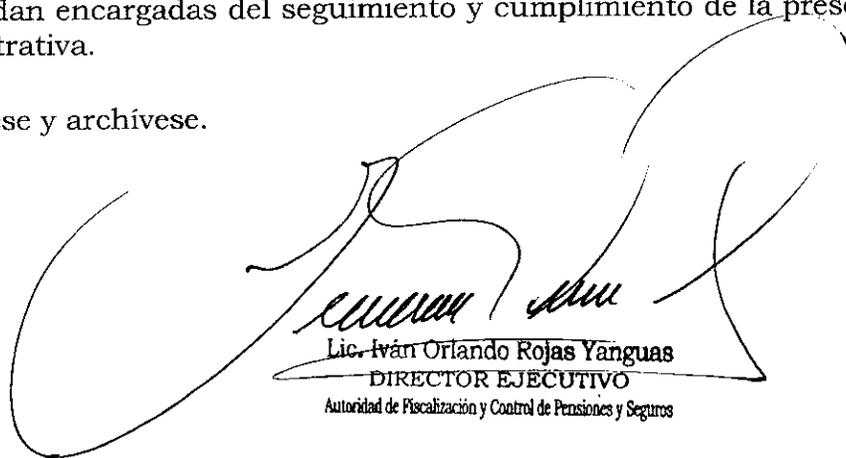
“OCTAVO.- (REPORTE A LA APS) Toda Publicidad, Promoción y Material Informativo que cualquier operador del mercado de seguros vaya a lanzar deberá ser remitida a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, con quince (15) días administrativos de anticipación a su difusión, solicitando la respectiva autorización, adjuntando un ejemplar del texto, mensaje, frase u operación, audio, secuencia gráfica o cualquier otro elemento que no componga.

Cualquier observación, rectificación o impedimento que la APS considere necesario realizar, será comunicado mediante nota al operador del mercado de seguros dentro del plazo de los mismos 15 días anotados anteriormente, debiendo dicho operador proceder a la rectificación correspondiente.

Si la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros no se pronunciara dentro del plazo establecido anteriormente, se entenderá como silencio administrativo positivo, o de aceptación de la solicitud”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Seguros, en coordinación con la Unidad de Comunicación de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, quedan encargadas del seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros



IRY/ACR/JVL/EFE

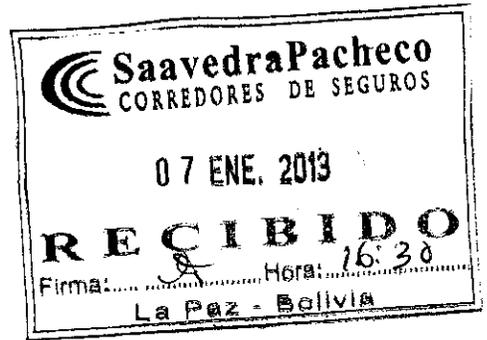


AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:30 del día 07 de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1006-2012- de fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a SAAVEDRA PACHECO CORREDORES DE SEGUROS a través de su REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:45 del día 07 de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1006-2012- de fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a CONSULTORES DE SEGUROS S.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:05 del día 07 de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1006-2012- de fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a PREVICOR CORREDORES Y ASESORES DE SEGUROS S.R.L. a través de su REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:25 del día 07 de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1006-2012- de fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a UGARTE MARTINEZ ASOCIADOS S.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL





AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

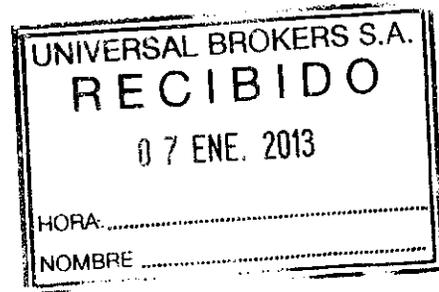
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 15:37 del día 07
de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1006-2012 de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a INTERNATIONAL INSURANCE
BROKER'S S.R.L. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



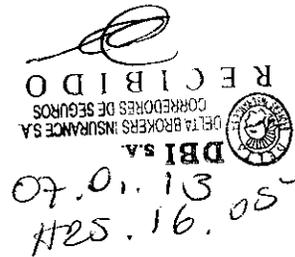
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 15:45 del día 07
de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1006-2012 de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a UNIVERSAL BROKERS S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:05 del día 07
de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1006-2012 de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a DELTA BROKERS INSURANCE S.A.
CORREDORES DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL





AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:00 del día 07
de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1006-2012 de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a CONSEJEROS Y CORREDORES
DE SEGUROS BOLIVIA S.R.L. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

CONSEJEROS Y CORREDORES
DE SEGUROS BOLIVIA S.R.L.

07 ENE 2013

RECIBIDO

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:09 del día 07
de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1006-2012 de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE
ASEGURADORES (A.B.A.) a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

 ASOCIACION BOLIVIANA
DE ASEGURADORES

07 ENE 2013

RECEPCION

Hora: 16:09

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:20 del día 07
de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1006-2012 de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a CABEZAS S.R.L. CORREDORES
Y ASESORES DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

Mi Com
CABEZAS S.R.L.
Corredores y Asesores de Seguros
RECIBIDO
La Paz, 07 de 01 de 2013

Nº 16:20

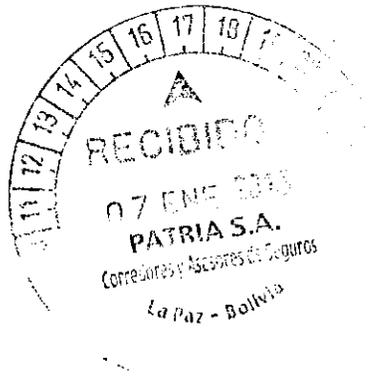


AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

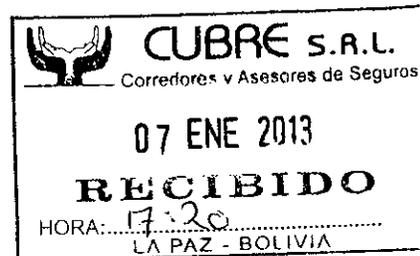
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:10 del día 07
de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1006-2012- de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a PATRIA S.A. CORREDORES Y
ASESORES DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:20 del día 07
de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1006-2012- de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a CUBRE S.R.L. CORREDORES Y
ASESORES DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



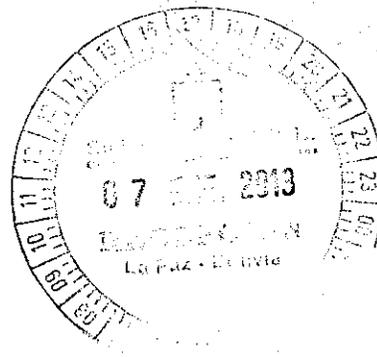
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:35 del día 07
de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1006-2012- de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a KIEFFER y ASOCIADOS S.A.
CORREDORES DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:55 del día 07
de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1006-2012- de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SUDAMERICANA S.R.L. CORREDORES
Y ASESORES DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL





AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11:30 del día 04-
de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 1006-2012- de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS Y REASEGUROS
CREDIFORM INTERNATIONAL S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



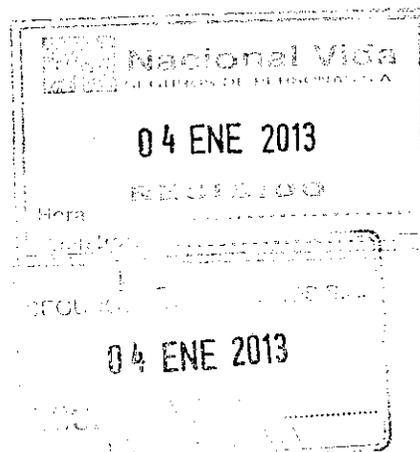
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 12:00 del día 04-
de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 1006-2012- de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a LATINA SEGUROS PATRIMONIALES S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 12:00 del día 04-
de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 1006-2012- de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a NACIONAL VIDA SEGUROS DE
PERSONAS S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 12:25 del día 04-
de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 1006-2012- de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BISA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11:45 del día 04 de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1006-2012 de fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA - S.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 12:25 del día 04 de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1006-2012 de fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a ALIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS a través de su



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 12:30 del día 04 de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1006-2012 de fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a CONESA KIEFFER Y ASOCIADOS CORREDORES DE REASEGUROS S.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL

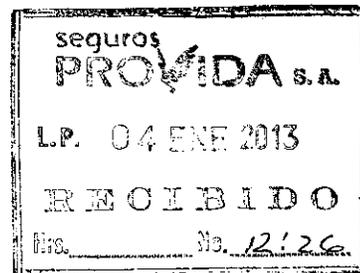
CONESA KIEFFER Y ASOCIADOS CORREDORES DE REASEGUROS S.A.

04 ENE. 2013

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE REALIZÓ EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BOLIVIA, EL DÍA 04 DE ENERO DE 2013 A LAS 12:30 HORAS. ESTE DOCUMENTO TIENE VALOR DE ORIGINAL.

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 12:26 del día 04 de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1006-2012 de fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a SEGUROS PROVIDA S.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL





AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

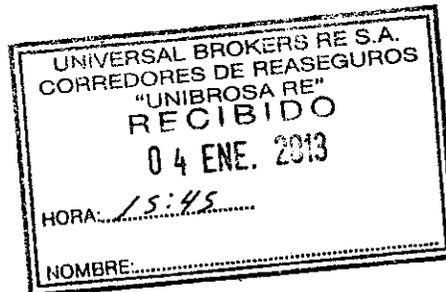
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LAPAZ a Horas 15:30 del día 04 de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1006-2012 de fecha 31-ENE-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a COMPañIA DE SEGUROS Y REASEGUROS FORTALEZA S.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL



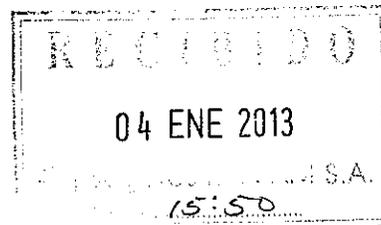
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LAPAZ a Horas 15:45 del día 04 de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1006-2012 de fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a UNIVERSAL BROKERS RE S.A. CORREDORES DE REASEGUROS a través de su REPRESENTANTE LEGAL



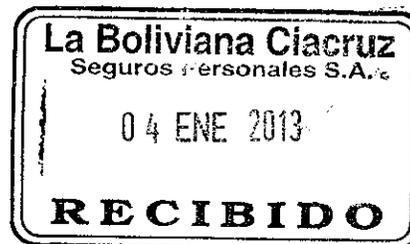
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LAPAZ a Horas 15:50 del día 04 de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1006-2012 de fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a SEGUROS ILLIMANI S.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LAPAZ a Horas 16:00 del día 04 de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1006-2012 de fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a LA BOLIVIANA CIACRUZ SEGUROS PERSONALES S.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL



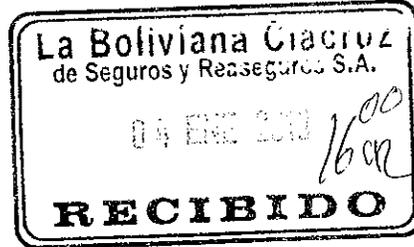


AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:00 del día 04-
de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1006-2012- de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a LA BOLIVIANA CIACRUZ DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



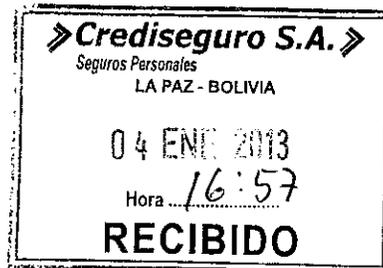
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:44 del día 04-
de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1006-2012- de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a ALIANZA VIDA SEGUROS
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:57 del día 04-
de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1006-2012- de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a CREDISSEGUROS S.A. SEGUROS
PERSONALES a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:05 del día 04-
de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1006-2012- de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a AON BOLIVIA S.A
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL





AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:05 del día 04
de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1006-2012 de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a AON RE BOLIVIA S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:28 del día 04
de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1006-2012 de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a ACCES RE
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 15:55 del día 07
de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1006-2012 de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a CORRE SUR S.R.L.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:10 del día 07
de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1006-2012 de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a IBERAM RE CORREDORES DE
INTERNACIONALES DE REASEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

Iberam re
corredores internacionales de reaseguros
NIT: 1030787026

RECIBIDO 07 ENE 2013
Ho-17:10



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SC a Horas 11:42 del día 4
de Enero de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 1006-2012- de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a QUANTUM S.R.L. CORREDORES DE
SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL


Quantum S.R.L.
Corredores de Seguros

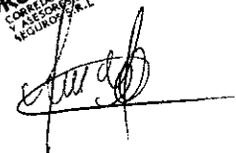
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SC a Horas 3:25 del día 01
de 01 de 13 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 1006-2012- de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a OLSA BOLIVIA CORREDORES
DE REASEGUROS S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL


OLSA BOLIVIA
Corredores de
Reaseguros S.A.


AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SC a Horas 3:25 del día 01
de 01 de 13 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 1006-2013- de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a HP-BROKERS CORREDORES Y
ASESORES DE SEGUROS S.R.L. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL


HP BROKERS
CORREDORES DE
SEGUROS S.R.L.




AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Cruz a Horas 16:21 del día 07
de 01 de 13 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1006-2012- de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a INTERMED BROKERS
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

ROBERTO ARROYO
C.I.: 8193859 S.C
MENSAJERO
INTERMED BROKERS
07-01-13

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SCZ a Horas 17:18 del día 07
de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1006-2012- de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a GENESIS BROKERS L.T.D.
CORREDORAS DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

Abel Ruiz Perez
JEFE OPTO. SALUD Y VIDA
708443339 / 3546787
07-01-13

GENESIS BROKERS L.T.D.

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SC a Horas 10:20 del día 08/13
de 01 de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1006-2012- de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a ESTRATEGICA S.R.L.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

Estratégica S.R.L.
Hora:
Fecha: 08/13



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SCZ a Horas 15:17 del día 08
de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 1006-2012- de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a JUSTA S.R.L. CORREDORE
DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

Juan Jesús Alvis D.
C.I. 5357846 S.C.
JUSTA S.R.L.
CORREDORES DE SEGUROS
NIT: 1025247027

J. Alvis
08-01-2013

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SANTA CRUZ a Horas 17:41 del día 09
de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 1006-2012- de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a PUERTO SEGURO S.R.L.
CORREDORES Y ASESORES DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



David Castedo M.
C.I. 1592517 SC
SC 09/01/2013

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SCZ a Horas 16:35 del día 10
de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 1006-2012- de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a A.E.C. FIDES BROKERS LTDA.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

A.E.C. FIDES BROKERS LTDA.
NIT: 1012173024

JH
SC 10/ENE/2013

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SC a Horas 18:16 del día 11-01
de 01 de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 1006-2012- de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a HKA CORREDORES Y ASESORES
DE SEGUROS S.R.L. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

H.K.A. CORREDORES Y
ASESORES DE SEGUROS S.R.L.
JOSÉ MIGUEL BORTA C.
JEFE DE RECLAMOS



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SANTA CRUZ a Horas 15:30 del día 04
de Enero de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1006-2012- de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BUPA INSURANCE (BOLIVIA) S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

**BUPA INSURANCE
(BOLIVIA) S.A.**
04-01-2013

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SC a Horas 16:36 del día 04
de 01 de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1006-2012- de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a ROYAL BROKERS S.R.L.
CORREDORES DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

ROYAL BROKERS S R L
Corredores de Seguros

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de Santa Cruz a Horas 10:16 del día 07
de 01 de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1006-2012- de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a G y G - CORREDORA DE SEGUROS
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

G & G
CORREDORA DE SEGUROS

RECIBIDO
Santa Cruz - Bolivia

Dr. Rafael F. Orellana C.
GERENTE GENERAL
CBS LTDA. - ASESORES EN SEGUROS

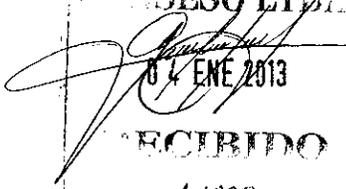
**AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de Cochabamba a Horas 11:00 del día 04
de Enero de 2013 notifiqué con Resolución
Administrativa no 1006/12 de
fecha 31-12-12 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a CBS Ltda.
a través de su
Representante Legal



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de Cochabamba a Horas 11:38 del día 04
de Enero de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1006-2012- de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a CORREDORA DE SEGUROS S.R.L.
CONSESO L.T.D.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

CONSESO L.T.D.A.

04 ENE 2013
RECIBIDO
11838

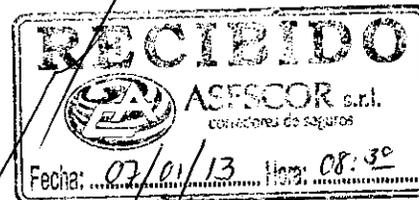


AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

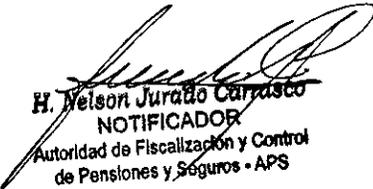
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de COCHABAMBA a Horas 08:30 del día 07
de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1006-2012 de
fecha DIC-31-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a ASESCOR S.R.L. CORREDORES
DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:12 del día 08
de ENERO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1006-2012 de
fecha 31-DIC-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a CONSEGU S.R.L. CORREDORES
Y ASESORES DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL


H. Nelson Juratio Carrasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS